

Conforme al Ley N° 2492, en su Art. 35°, establece que los derechos y obligaciones del sujeto pasivo y el tercero responsable fallecido serán ejercitados o en su caso, cumplidos por el heredero universal sin perjuicio de que este pueda acogerse al beneficio de inventario.

En ningún caso serán transmisibles las sanciones, excepto las multas ejecutoriadas antes del fallecimiento del causante que puedan ser pagadas con el patrimonio de este.

AEB
ASESORATE
EN BOLIVIA